



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

MEDIDA CAUTELAR N° 108-2008-SANTA

Lima, siete de octubre de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por doña María Isabel Cotrina Giraldo contra la resolución número cuarentiseis expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha tres de julio de dos mil ocho, obrante de fojas mil ciento setentiseis a mil doscientos tres, en el extremo que le impuso medida cautelar de abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial, en su actuación como auxiliar judicial de la Oficina de Archivo y Cuerpos de Delito de la Corte Superior de Justicia del Santa; por los fundamentos pertinentes de la resolución recurrida; oído el informe oral y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, la medida cautelar de abstención ha sido dictada por el Órgano de Control en uso de sus atribuciones y de conformidad a las normas establecidas en su Reglamento de Organización y Funciones; correspondiendo en esta instancia, al absolver el grado, verificar si dicha decisión ha sido adoptada con arreglo a los cánones del debido proceso; si existe la concurrencia de los presupuestos exigidos para su procedencia; **Segundo:** Para la aplicación de la medida cautelar de abstención, se debe dar la concurrencia de los siguientes presupuestos: a) Que exista procedimiento disciplinario aperturado; así como los suficientes elementos probatorios que vinculen al investigado con la conducta disfuncional investigada; y b) Que se hubiere sorprendido al investigado en flagrante conducta irregular y/o que dada la gravedad del hecho atribuido, haga prever la imposición de la sanción de destitución o separación del cargo, establecidas en los artículos doscientos once y doscientos catorce del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **Tercero:** Que, se atribuye a la servidora judicial investigada la comisión de un delito de corrupción de funcionarios, en el extremo que incurrido en actos que atentarian gravemente la respetabilidad e imagen de este Poder del Estado, lo que se trasluce aparentemente en que habría solicitado e ingresado al local de la Corte Superior de Justicia del Santa tres canastas navideñas presuntamente donadas por la Empresa Jadran S.A., a solicitud de la "Asociación Amigos Jurídicos Contables"; **Cuarto:** En efecto, conforme se desprende de la revisión de lo actuado en el presente cuaderno, se aprecia a fojas trescientos noventa y tres el oficio de fecha siete de diciembre de dos mil cinco cursado por la "Asociación Amigos Jurídicos Contables", diligenciado por la servidora investigada María Cotrina Giraldo a la persona de don Augusto Saavedra Montoya, Administrador de la Empresa Jadran S.A., en la cual, entre otros, requirieron tres canastas navideñas y una caja de panetones para repartirlos a los niños de su agrupación durante las fiestas navideñas y año nuevo. **Quinto:** Que la mencionada empresa a través de su Administrador Augusto Saavedra Montoya, a fojas trescientos setenta y cuatro, informa que en el mes de diciembre de dos mil cinco la señora María Cotrina Giraldo entregó a su esposo una carta remitida por la "Asociación Amigos Jurídicos y Contables", en la cual se menciona la donación de tres canastas navideñas y una caja de panetones; a fojas doscientos noventa y tres se adjunta fotocopia simple del Libro de Ocurrencias



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

///Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 108-2008-SANTA

agente de seguridad Marlon Roberto Rosales Castro, el cual se señala que con fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco a horas nueve y treinta se ingresaron tres canastas navideñas, refiriendo además en su declaración obrante a fojas novecientos noventa y ocho, que eran canastas medianas, envueltas en papel celofán con sus moños; asimismo, la Asistente Social Mónica Pinillos L., en su declaración de fojas novecientos sesenta y ocho a novecientos sesenta y nueve refiere "que la servidora María Cotrina le había entregado las canastas navideñas, manifestando que estas provenían de un círculo de estudios, del cual ella formaba parte y que podrían ser rifados tanto para los niños, como para el personal de servis (limpieza)"; **Sexto:** Finalmente se aprecia de fojas veintidós a mil cincuentinueve, en donde obra los reportes de seguimiento de expedientes, que la citada empresa Jadran S.A., registra en el Distrito Judicial del Santa veinticinco procesos judiciales, veintiuno en materia laboral, dos en materia civil y dos en materia penal; **Sétimo:** Por su parte la servidora investigada al efectuar su descargo obrante de fojas cuatrocientos cinco a cuatrocientos seis, señala ser cierto que el día diecisiete de diciembre de dos mil cinco ingresó a la sede judicial tres canastas navideñas y que las compró, agradecer al personal de limpieza a quienes se las entregó; de otro lado, se advierte a fojas trescientos setenta que la investigada presenta un informe con fecha doce de enero de dos mil seis, en donde hace referencia a la compra de las aludidas canastas navideñas, adjuntando para cuyo efecto copia de la boleta de venta número cero quince cuatrocientos veintitrés de fecha diecisiete de diciembre de dos mil cinco, expedida por Encomendería "Luis Banchero Rossy", la misma que obra a fojas trescientos sesenta y cuatro, donde se da cuenta de la compra de tres canastas navideñas por un valor de ciento cincuenta nuevos soles; sin embargo, de fojas mil a mil uno, obra el Acta de Verificación y Constatación del citado negocio, advirtiéndose que se entrevistó al dueño de la citada empresa a fin de preguntarle si expendían canastas navideñas manifestando que ni en la actualidad (año dos mil siete), ni en el año dos mil cinco, realizaban tal actividad, pero que si venden productos comestibles sueltos; **Octavo:** No obstante lo expuesto por la recurrente, con lo actuado en el presente cuaderno se arriba a la conclusión que habría incurrido en infracción a sus deberes inherentes a la labor que desempeña; existiendo indicios razonables de verosimilitud que la vinculan con el hecho materia de investigación; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con el informe del señor Consejero Walter Cotrina Miñano, en sesión ordinaria de la fecha, con la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber intervenido como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y el señor Consejero Román Santisteban por encontrarse de licencia; por una resolución número cuarentiséis expedida por la Magistratura del Poder Judicial de fojas mil ciento setentiséis a mil ciento setentiséis a nombre de la señora Isabel Cotrina Giraldo I. Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por lo que se dispone:

QUE SE CONFIRME: la resolución número veintidós expedida por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de julio de dos mil cinco obrante a fojas mil trescientos veintidós y tres, por la cual se declaró a doña María Cotrina Giraldo I. responsable de la infracción de la Ley N° 27090, en todo lo que respecta a la infracción de la Ley N° 27090, en todo lo que respecta a la infracción de la Ley N° 27090.

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 03, MEDIDA CAUTELAR N° 108-2008-SANTA

Oficina de Archivo y Cuerpos de Delito de la Corte Superior de Justicia del Santa;
y, los devolvieron. **Regístrase, comuníquese y cúmplase.**

SS.




ANTONIO PAJARES PAREDES


WALTER COTRINA MIÑANO


SONIA TORRE MUÑOZ


ENRIQUE RODAS RAMIREZ


.....
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General